

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

Empleo a encargar: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO: 2028
GRADO: 16 – ADMINISTRACION DEL RECURSO HIDRICO**

Dependencia: **SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL**

Teniendo en cuenta que mediante Resolución N°2170 del 3 de agosto de 2026, se declaró la vacancia definitiva del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 16**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la planta global de la Corporación, como consecuencia de la renuncia presentada por su titular, con efectos a partir del primero (1) de septiembre de 2026.

Se procedió a determinar la viabilidad de proveer el empleo de carrera administrativa mediante la figura del encargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, y en concordancia con el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015, y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. En caso de resultar procedente, se estableció sobre cuál de los servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial para ser encargado en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 16**, adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL EMPLEO:

EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO: 2028 GRADO: 16.
REQUISITOS DEL EMPLEO	FORMACIÓN ACADÉMICA: TÍTULO PROFESIONAL EN DISCIPLINA ACADÉMICA DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO EN: INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES (INGENIERÍA AGRÍCOLA, INGENIERIA FORESTAL, INGENIERÍA AGROFORESTAL; INGENIERIA AGROECOLOGICA; INGENIERÍA AGROAMBIENTAL) INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES (INGENIERIA AMBIENTAL; INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA; INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL; ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE; INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE; INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL; INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO) INGENIERÍA CIVIL Y AFINES (INGENIERIA CIVIL; INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA; INGENIERIA DE RECURSOS HIDRICOS; INGENIERÍA DEL AGUA Y DESARROLLO SOSTENIBLE) AGRONOMÍA (INGENIERÍA AGROPECUARIA; INGENIERÍA AGRONÓMICA)

	Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley. EXPERIENCIA: Diez y nueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia de acuerdo con la legislación vigente.	

Conforme a lo reglamentado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el Artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 el cual consagra los requisitos legales a tener en cuenta para promover transitoriamente mediante encargo a un servidor con derechos de carrera:

“ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en este si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.”

Conforme a los lineamientos establecidos mediante Circular 20191000000117 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, la cual señala:

El encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no haya sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente....

VERIFICACION REALIZADA:

El Subdirector Administrativo y Financiero, en ejercicio de sus funciones en materia de Gestión Humana y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, realizó el estudio de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el encargo. Para ello, consultó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, con el fin de determinar cuál de los servidores públicos de carrera administrativa cumple con la totalidad de los requisitos establecidos para ser encargado en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO:2028 GRADO:16**, adscrito a la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL**.

Observaciones:

- Se analizó la experiencia de los servidores que cumplían con el requisito de formación establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.
- Los requisitos de formación académica y experiencia fueron verificados conforme al formato **T-CAM-018** del Sistema Integrado de Gestión, los cuales se anexan como soporte documental.

El estudio de verificación fue efectuado por el profesional universitario con funciones de Gestión Humana, obteniéndose los siguientes resultados:

EMPLEO VACANTE TEMPORALMENTE	PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código: 2028 Grado: 16
CANTIDAD VACANTES	1
UBICACIÓN EMPLEO	SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL
PROPOSITO PRINCIPAL	Desarrollar, aplicar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que propendan por el adecuado manejo y administración del recurso hídrico en el departamento del Huila; así como el diseño y aplicación en la región de los instrumentos económicos relacionados con el recurso hídrico tales como tasas retributivas y compensatorias y tasas por uso de aguas.
REQUISITOS DEL EMPLEO	FORMACIÓN ACADÉMICA: TÍTULO PROFESIONAL EN DISCIPLINA ACADÉMICA DEL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO EN:

	INGENIERÍA AGRÍCOLA, FORESTAL Y AFINES (INGENIERÍA AGRÍCOLA, INGENIERIA FORESTAL, INGENIERÍA AGROFORESTAL; INGENIERIA AGROECOLOGICA; INGENIERÍA AGROAMBIENTAL) INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES (INGENIERIA AMBIENTAL; INGENIERÍA AMBIENTAL Y SANITARIA; INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL; ADMINISTRACION DEL MEDIO AMBIENTE; INGENIERIA DEL MEDIO AMBIENTE; INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL; INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO) INGENIERÍA CIVIL Y AFINES (INGENIERIA CIVIL; INGENIERIA CATASTRAL Y GEODESIA; INGENIERIA DE RECURSOS HIDRICOS; INGENIERÍA DEL AGUA Y DESARROLLO SOSTENIBLE) AGRONOMÍA (INGENIERÍA AGROPECUARIA; INGENIERÍA AGRONÓMICA) Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley. EXPERIENCIA: Diez y nueve (19) meses de experiencia profesional relacionada
Equivalencia de acuerdo con la legislación vigente.	

SERVIDORES QUE OCUPAN EL EMPLEO INMEDIAMENTE ANTERIOR Y TIENEN DERECHO PREFERENTE					
NOMBRES Y APELLIDOS	Los requisitos (estudios y experiencia) para ejercer el empleo a proveer	Poseer las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo a proveer ⁱ	Su última evaluación del desempeño sea sobresaliente	No han sido sancionados disciplinariamente en el último año	Desempeñan el empleo inmediatamente inferior
OSIRIS PERALTA ARDILA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE
WILLIAM ENRIQUE PINTO GALEANO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE
JOHN FREDY ESTUPIÑAN PULIDO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE

DIANA MARCELA BERMEO PARRA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HA SIDO OBJETO DE SANCIÓN	CUMPLE
-------------------------------	--------	--------	--------	------------------------------------	--------

Dado que los cuatro (4) servidores relacionados en el cuadro anterior cumplen la totalidad de los requisitos exigidos para el empleo, se configura un empate en la aplicación de la figura del encargo. En consecuencia, resulta necesario aplicar los criterios de desempate señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el *Criterio Unificado 13082019 de 2019*, los cuales se relacionan a continuación:

Criterios de desempate para la provisión de un empleo de carrera mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos.

Cuando varios servidores de carrera cumplen la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, la administración deberá actuar bajo parámetros objetivos y previamente establecidos, con fundamento en el mérito. Para tal efecto, se aplican los siguientes criterios en el orden señalado:

- El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).
- Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.
- Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
- El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.
- El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.
- El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo [131](#) de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones "
- El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.
- El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo [5°](#) de la Ley 403 de 1997.
- De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.

APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

En cumplimiento de lo anterior, se procede a aplicar los criterios en el orden establecido:

a) Mayor experiencia relacionada

Se comparó la experiencia profesional relacionada acreditada por cada servidor, conforme a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, obteniéndose los siguientes resultados:

Nº	SERVIDOR	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (TOTAL)
1	OSIRIS PERALTA ARDILA	22 AÑOS, 2 MESES, 27 DÍAS
2	DIANA MARCELA BERMEO PARRA	21 AÑOS, 3 MESES, 4 DÍAS
3	JOHN FREDY ESTUPIÑAN PULIDO	17 AÑOS, 7 MESES, 9 DÍAS
4	WILLIAM ENRIQUE PINTO GALEANO	17 AÑOS, 3 MESES, 17 DÍAS

Con base en el análisis de las hojas de vida y la aplicación del primer criterio de desempate (*mayor experiencia profesional relacionada*) establecido en el *Criterio Unificado 13082019 de 2019* de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se determinó que la servidora que acredita el mayor tiempo de experiencia conforme a lo exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales es la señora *OSIRIS PERALTA ARDILA*, quien cuenta con veintidós (22) años, dos (02) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada.

En consecuencia, se propone que el derecho preferencial de encargo para el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, adscrito a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, recaiga en el servidor que acredita mayor experiencia profesional relacionada, conforme al criterio de desempate establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto 1083 de 2015, relativo a la diferencia salarial, el empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que dicho salario no deba ser percibido por su titular. En consecuencia, el presente encargo genera el reconocimiento de la diferencia salarial a favor del servidor designado.

El presente estudio se publicará en la página web corporativa y se remitirá a los correos institucionales, con el fin de que los servidores interesados manifiesten su intención de ser encargados mediante comunicación oficial. Para los servidores de carrera que se encuentren en situaciones administrativas que impliquen ausencia de la entidad, se habilitará el uso del correo electrónico personal, siempre que se hallen en servicio activo.

De igual manera, los servidores que no estén interesados en asumir el encargo deberán expresarlo a través de los mismos medios definidos.

La comunicación deberá remitirse al correo electrónico: vbarrera@cam.gov.co, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación del presente estudio.

Se expide en Neiva, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



VITELIO BARRERA ALVAREZ

Subdirector General - Subdirección Administrativa y Financiera

Proyectó: Profesional Universitario con funciones de Gestión Humana

ⁱ b) *...nivel de desarrollo obtenido en los compromisos comportamentales de la Evaluación de Desempeño Laboral...*, tomado del Criterio Unificado 13082019 de 2019 Comisión Nacional del Servicio Civil